



Ministerio de Ambiente
y Desarrollo Sostenible



Barranquilla, 02 ABR. 2018

G.A.

Doctora:
SINDY JASSIN MOLINARES
Representante Legal
FUNDACION MEDICA CAMPBELL
SEDE SOLEDAD
Calle 18 N° 26A - 29
Soledad - Atlántico

E-001803

Ref: Auto No. 00000325

Le solicitamos se sirva comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, ubicada en la calle 66 No.54 - 43 piso 1°, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo de la referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por aviso, acompañado de copia integral del Acto Administrativo, en concordancia con el artículo 69 de la citada ley.

Atentamente,

LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA DE GESTION AMBIENTAL

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 00000325 DE 2018

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA FUNDACION MEDICA CAMPBELL, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD – ATLÁNTICO”

La Subdirectora de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado por el Acuerdo N° 015 del 13 de Octubre del 2016, expedido por el Consejo Directivo y en uso de sus facultades legales conferidas por la Resolución N°00583 del 18 de Agosto del 2017 y teniendo en cuenta la Ley 99 de 1993, Ley 1437 de 2011, Decreto 780 del 6 de Mayo de 2016, Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015, Decreto 50 del 16 de enero del 2018, y,

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., en ejercicio de las funciones establecidas en la Ley 99 de 1993, artículo 31, numeral 12, relacionadas con el control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, practicó visita de inspección técnica para el Seguimiento al Plan de Gestión Integral de los Residuos Generados en la Atención en Salud y otras Actividades PGIRASA, a través de los funcionarios de la Subdirección de Gestión Ambiental el día 3 de Noviembre del 2017, a la FUNDACION MEDICA CAMPBELL, ubicada en el Municipio de Soledad - Atlántico, identificada con el Nit 900.558.595-0, Representada Legalmente por la Doctora SINDY JASSIN MOLINARES.

Que del resultado de la visita efectuada, la Subdirección de Gestión Ambiental emitió el Informe Técnico N° 0001781 del 29 de Diciembre del 2017, señalando lo siguiente:

“ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO

La Fundación Médica Campbell de Soledad –Atlántico, es una entidad privada de Primer (1) nivel de baja complejidad que presta los servicios de:

- *Consulta Externa de Ortopedia.*
- *Medicina General*
- *Cirugía Ambulatoria,*
- *Rx Digitalizado*
- *Farmacia.*

Horario de Atención al Público de 8 00 a.m. a 12.m. y de 2:00 pm a 5:00 pm de lunes a viernes y maneja un flujo de 50 pacientes diarios

OBSERVACIONES DE CAMPO. ASPECTOS TÉCNICOS VISTOS DURANTE LA VISITA

Se practicó visita a las instalaciones de la Fundación Médica Campbell de Soledad – Atlántico, con el fin de verificar el debido cumplimiento de lo planteado en su Plan de Gestión Integral de los Residuos Generados en la Atención en Salud y Otras Actividades PGIRISA, actualizado según el Decreto 780 de 26 de mayo del 2016 donde se observó:

La Fundación Médica Campbell ubicada en el Municipio de Soledad- Atlántico, Cuenta con el Plan de Gestión Integral de Residuos Hospitalarios y Similares PGIRHS, el cual tiene que ajustarlo a los servicios prestado y al Manual de Procedimientos para la Gestión Integral de los Residuos Hospitalarios y Similares adoptado por la Resolución 1164 de 2002.

La Fundación Médica Campbell del Municipio de Soledad- Atlántico, ha contratado los

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 00000325 DE 2018

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA FUNDACION MEDICA CAMPBELL, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD – ATLÁNTICO”

MES ENERO / MANIFIESTO DE	CANTIDAD DE KILOGRAMOS
TRANSPORTE	
130688	18
132919	20
128784	19
124667	20
142222	14
130980	17
142247	5
131026	21
MES FEBRERO / MANIFIESTO DE	CANTIDAD DE KILOGRAMOS
TRANSPORTE	
144279	5
143264	12
140041	13
140091	11
145757	5
144769	10
MES MARZO / MANIFIESTO DE	CANTIDAD DE KILOGRAMOS
TRANSPORTE	
140980	18
140504	24
140542	3
141293	7
140898	7
141875	6
MES ABRIL / MANIFIESTO DE	CANTIDAD DE KILOGRAMOS
TRANSPORTE	
140144	14
89201	8
146782	2
1526668	2
MES MAYO / MANIFIESTO DE	CANTIDAD DE KILOGRAMOS
TRANSPORTE	
138364	2
139882	8
147781	6
149921	8
MES JUNIO / MANIFIESTO DE	CANTIDAD DE KILOGRAMOS
TRANSPORTE	
149631	4
151864	0
91208	14
150626	5
MES JULIO / MANIFIESTO DE	CANTIDAD DE KILOGRAMOS
TRANSPORTE	
139750	4
151373	1
154902	6
155679	4
MES AGOSTO / MANIFIESTO DE	CANTIDAD DE KILOGRAMOS
TRANSPORTE	
164072	10
156451	10
153375	2
160222	12
MES SEPTIEMBRE / MANIFIESTO DE	CANTIDAD DE KILOGRAMOS
TRANSPORTE	

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 00000325 DE 2018

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA FUNDACION MEDICA CAMPBELL, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD – ATLÁNTICO”

168289	20
158379	8

La Fundación Médica Campbell del Municipio de Soledad- Atlántico cuenta con los permisos y/o autorizaciones ambientales de la empresa especializada encargada de la recolección, como se evidencio con el Contrato N° 007- 2013.

Los residuos no peligrosos (ordinarios), son recogidos por la empresa Interaseo S.A ESP, con una frecuencia de recolección de tres veces a la semana (lunes, miércoles y viernes)

Los residuos hospitalarios generados en las áreas de la Fundación Médica Campbell, son recogidos por el personal de servicios generales, estos se encuentran capacitados para la recolección y manipulación de los residuos hospitalarios, además cuentan con los elementos de protección personal como guantes, mascarillas, gafas, delantales y zapatos antideslizantes.

Los residuos hospitalarios generados en las diferentes áreas de la Fundación Médica Campbell son pesados, embalados, rotulados y etiquetados.

La Fundación Médica Campbell, los formatos RH1 son diligenciados de acuerdo a la cantidad generada, los cuales se presentaron al momento de la visita, anexos 3 y 4 del Manual de Procedimientos Integral para el Manejo de los Residuos generados en la atención en salud y otras actividades, adoptado por la Resolución 1164 del 2002.

Los formatos RHPS no fueron presentados.

La Fundación Médica Campbell, presento el Plan de Contingencia y/o Emergencia, tal como lo establece la Resolución 1164 de 2002 y el Decreto 780 del 2016.

La Fundación Médica Campbell, sus líquidos reveladores son entregados a la empresa SAE SA ESP.

El almacenamiento central para los residuos hospitalarios de la Fundación Médica Campbell, cumple con las características mínimas establecidas en el Manual de Procedimientos para la Gestión Integral de los Residuos Hospitalarios, en el numeral 7.2.6.2, y la Resolución 1164 de 2002.

Los vertimientos líquidos generados en la FUNDACION MEDICA CAMPBELL IPS Soledad provenientes de sus actividades son vertidos al sistema de alcantarillado del municipio de Soledad.

El servicio de agua para sus actividades se lo suministra la empresa Triple A S.A ESP.

CONCLUSIONES:

Una vez revisado el expediente 2026 - 437 y la información presentada por la Fundación Medica Campbell del Municipio de Soledad- Atlántico, se puede concluir:

Que esta entidad no cumplió con los requerimientos solicitados mediante los Autos: N° 1292 del 20 de Diciembre del 2014, notificado mediante aviso N° 385 del 17 de Julio del

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 00000325 DE 2018

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA FUNDACION MEDICA CAMPBELL, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD – ATLÁNTICO"

La Fundación Medica Campbell cuenta con el PGIRHS, el cual tiene ajustado a los servicios prestados y al Manual de Procedimientos para la Gestión Integral de los Residuos, Adoptado por la Resolución 1164 del 2002; sin embargo debe de realizar la actualización según lo establecido en el Artículo 2.8.10.6 del Decreto 780 del 6 de Mayo del 2016.

La Fundación Medica Campbell, cuenta con un contrato suscrito con la empresa Servicios Ambientales Especiales S.A.E S.A E.S.P, empresa especializada en la recolección, transporte y disposición final, de los residuos hospitalarios peligrosos; contrato N° 007 del 2013, con certificado de vigencia del 8 de junio del 2017.

Luego de haber consultado el IDEAM, La Fundación Medica Campbell, ubicado en la Calle 18 N° 26ª-29 del Municipio de Soledad – Atlántico, se evidencia que la entidad ha ingresado la información correspondiente a los periodos comprendidos de los años, 2015, 2016; Anexo Respel.

http://ica.ideam.gov.co/respel/pr2018/Caotulcs/resuodos_establecimiento.php?id=5000033255

90%

CONSULTA DE PERIODOS DE BALANCE DILIGENCIADOS POR EL ESTABLECIMIENTO O INSTALACION GENERADORA DE RESPAL

Registros: 1 - 2 de 2

IDT	NOMBRE EMPRESA	NOMBRE ESTABLECIMIENTO	PERIODO DE BALANCE	ESTADO
5000033255	FUNDACION MEDICA CAMPBELL	FUNDACION MEDICA CAMPBELL	01/01/2015 - 31/12/2015	Estado Transmitido por Web
5000033255	FUNDACION MEDICA CAMPBELL	FUNDACION MEDICA CAMPBELL	01/01/2016 - 31/12/2016	Estado Transmitido por Web



[CERRAR](#)

[Imprimir](#)

Teniendo en cuenta los servicios que presta y la cantidad de residuos generados; la entidad se considera un usuario de Impacto Medio

Permisos de Emisiones Atmosféricas: La Fundación Medica Campbell del Municipio de Soledad- Atlántico, no requiere de un permiso de emisiones atmosféricas, esta no genera contaminación a este recurso.

Permiso de Vertimientos Líquidos: La Fundación Medica Campbell del Municipio de Soledad- Atlántico, requiere presentar las caracterizaciones de sus aguas residuales y el permiso de vertimientos líquidos, teniendo en cuenta los servicios que presta; este fue requerido mediante Auto N° 512 del 27 de Abril del 2017, Notificado el 15 de Mayo de 2017, Presenta la cotización de la caracterización de toma de muestras de aguas residuales para el diligenciamiento del permiso de vertimientos con Oficio Radicado N° 0005243 del 15 de Junio del 2017. Los días 23 hasta el 25 de agosto del 2017 se tenía programado un muestreo de caracterización de agua residual por intermedio del Laboratorio LABORMAR. Los resultados de dicha caracterización aún no han sido enviados a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A.

Permiso de Concesión de Agua: La Fundación Medica Campbell del Municipio de

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 00000325 DE 2018

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA FUNDACION MEDICA CAMPBELL, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD – ATLÁNTICO"

controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la "Naturaleza Jurídica. Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrados por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente(...)".

Que el artículo 30 de la ley 99 de 1993 define el Objeto de las Corporaciones Autónomas Regionales considerando que "tendrán por objeto la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos sobre medio ambiente y recursos naturales renovables, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su disposición, administración, manejo y aprovechamiento, conforme a las regulaciones, pautas y directrices expedidas por el Ministerio del Medio Ambiente".

Que el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993 en su numeral 2 establece como una de las funciones de las corporaciones Autónomas Regionales la de ejercer como máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Medio Ambiente.

Según lo dispuesto en los numerales 10 y 12 del artículo 31 de la citada ley "... le competen a las corporaciones autónomas regionales, Fijar en el área de su jurisdicción, los límites permisibles de emisión, descarga, transporte o depósito de sustancias, productos, compuestos o cualquier otra materia que puedan afectar el medio ambiente o los recursos naturales renovables y prohibir, restringir o regular la fabricación, distribución, uso, disposición o vertimiento de sustancias causantes de degradación ambiental. Estos límites restricciones y regulaciones en ningún caso podrán ser menos estrictos que los definidos por el Ministerio del Medio Ambiente (hoy Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial).

Que según el numeral 12 ibídem establece una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales es: "Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;"

Que de igual manera el artículo 107 de la ley 99 de 1993 señala en su inciso segundo que "(...) Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares..." Que el medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 00000325 DE 2018

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA FUNDACION MEDICA CAMPBELL, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD – ATLÁNTICO"

vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.

*Que el Artículo 2.2.3.3.5.2. **Ibídem**, establece los **Requisitos del permiso de vertimientos**. El interesado en obtener un permiso de vertimiento, deberá presentar ante la autoridad ambiental competente, una solicitud por escrito que contenga la siguiente información.*

*Modificado por el Decreto 50 del 6 de enero del 2018 el cual señala: Artículo 8. Se modifican los numerales 8, 11 Y 19 Y el párrafo 2 del artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015, quedarán así: "Artículo 2.2.3.3.5.2. **Requisitos del permiso de vertimientos**. (...)*

"8. Fuente de abastecimiento indicando la cuenca hidrográfica o unidad ambiental costera u oceánica a la cual pertenece."

"11. Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica o unidad ambiental costera u oceánica a la cual pertenece."

19. Evaluación ambiental del vertimiento, salvo para los vertimientos generados a los sistemas de alcantarillado público."

"Parágrafo 2. Los análisis de las muestras deberán ser realizados por laboratorios acreditados por el IDEAM, de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo 9 del Título 8, Parte 2, Libro 2 del presente Decreto o la norma que lo modifique, adicione o sustituya. El muestreo representativo se deberá realizar de acuerdo con el Protocolo para el Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales, Subterráneas. Se aceptarán los resultados de análisis de laboratorios extranjeros F-A-DOC-04 Versión 2 17/01/201A Decreto No. 50 del Hoja No. 11 Continuación del Decreto "Por el cual se modifica parcialmente el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible en relación con los Consejos Ambientales Regionales de la Macrocuencas (CARMAC), el Ordenamiento del Recurso Hídrico y Vertimientos y se dictan otras disposiciones"

1. Nombre, dirección e identificación del solicitante y razón social si se trata de una persona jurídica.

2. Poder debidamente otorgado, cuando se actúe mediante apoderado.

3. Certificado de existencia y representación legal para el caso de persona jurídica.

4. Autorización del propietario o poseedor cuando el solicitante sea mero tenedor.

5. Certificado actualizado del Registrador de Instrumentos Públicos y Privados sobre la propiedad del inmueble, o la prueba idónea de la posesión o tenencia.

6. Nombre y localización del predio, proyecto, obra o actividad.

7. Costo del proyecto, obra o actividad.

8. Fuente de abastecimiento indicando la cuenca hidrográfica o unidad ambiental costera u oceánica a la cual pertenece. modificado por Decreto 50 del 2018

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 00000325 DE 2018

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA FUNDACION MEDICA CAMPBELL, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD – ATLÁNTICO"

12. Caudal de la descarga expresada en litros por segundo.
13. Frecuencia de la descarga expresada en días por mes.
14. Tiempo de la descarga expresada en horas por día.
15. Tipo de flujo de la descarga indicando si es continuo o intermitente.
16. Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente.
17. Ubicación, descripción de la operación del sistema, memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema de tratamiento que se adoptará.
18. Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente.
19. Evaluación ambiental del vertimiento, salvo para los vertimientos generados a los sistemas de alcantarillado público." modificado por Decreto 50 del 2018.
20. Plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento.
21. Constancia de pago para la prestación del servicio de evaluación del permiso de vertimiento.
22. Los demás aspectos que la autoridad ambiental competente consideré necesarios para el otorgamiento del permiso.

Parágrafo 2. Parágrafo 2. Los análisis de las muestras deberán ser realizados por laboratorios acreditados por el IDEAM, de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo 9 del Título 8, Parte 2, Libro 2 del presente Decreto o la norma que lo modifique, adicione o sustituya. El muestreo representativo se deberá realizar de acuerdo con el Protocolo para el Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales, Subterráneas. Se aceptarán los resultados de análisis de laboratorios extranjeros F-A-DOC-04 Versión 2 17/01/201A Decreto No. '– O 5 O del Hoja No. 11 Continuación del Decreto "Por el cual se modifica parcialmente el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible en relación con los Consejos Ambientales Regionales de la Macrocuenca (CARMAC), el Ordenamiento del Recurso Hídrico y Vertimientos y se dictan otras disposiciones"

Parágrafo 3. Los estudios, diseños, memorias, planos y demás especificaciones de los sistemas de recolección y tratamiento de las aguas residuales deberán ser elaborados por firmas especializadas o por profesionales calificados para ello y que cuenten con su respectiva matrícula profesional de acuerdo con las normas vigentes en la materia.

Parágrafo 4. Los planos a que se refiere el presente artículo deberán presentarse en formato análogo tamaño 100 cm x 70 cm y copia digital de los mismos.

El Artículo 2.8.10.6 del decreto 780 del 6 de mayo de 2016, señala las Obligaciones del generador. Además de las disposiciones contempladas en las normas vigentes, en el marco de la gestión integral de los residuos generados en la atención en salud y otras actividades, el generador tiene las siguientes obligaciones:

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 00000325 DE 2018

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA FUNDACION MEDICA CAMPBELL, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD – ATLÁNTICO"

Que el decreto 780 de 6 de mayo de 2016 señala en su Artículo 2.8.10.10. *Obligaciones de las autoridades ambientales*. Las autoridades ambientales ejercerán la inspección, vigilancia y control de la gestión externa en el marco de la gestión integral de los residuos generados en las actividades de salud y otras actividades en relación con las autorizaciones ambientales para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables. Lo anterior sin perjuicio de las acciones a que haya Lugar por parte de las autoridades del sector salud en relación con los factores de riesgo para la salud humana.

Que dentro de las funciones de la Corporación, esta ejercer las funciones de evaluación control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y los demás recursos naturales renovables lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos.

De lo anterior se le hace necesario realizarle a la FUNDACION MEDICA CAMPBELL, Ubicada en el Municipio de Soledad – Atlántico, unos requerimientos a los que debe dar cumplimiento en el término que se establezca en el presente acto administrativo, teniendo en cuenta las anteriores consideraciones legales.

En mérito de lo anterior,

DISPONE

PRIMERO: Requerir a la FUNDACION MEDICA CAMPBELL, identificada con Nit 900.558.595-0, Representada Legalmente por la Doctora SINDY JASSIN MOLINARES o quien haga sus veces al momento de la notificación, para que dé cumplimiento en un periodo no mayor a treinta (30) días contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo a las siguientes obligaciones:

- a- Deberá enviar los certificados y actas de capacitación del personal encargado de la gestión integral de los residuos generados por la Fundación Medica Campbell; Artículo 2.8.10.6 inciso 2 del Decreto 780 de Mayo 6 del 2016.
- b- Deberá enviar los registros mensuales generados de su actividad, residuos peligrosos y no peligrosos, volumen de residuos tratados y disposición final por clase de residuo, diligenciando debidamente los formatos RH1 y RHPS, anexos 3 y 4 del Manual de Procedimientos para la Gestión Integral de los Residuos, adoptado por la Resolución 1164 de 2002.
- c- Deberá enviar copia del contrato suscrito con la empresa Servicios Ambientales Especiales SAE SA ESP, para la recolección transporte y disposición final de sus residuos, donde certifique cantidad de volumen y el tipo de residuo generado y la disposición final de estos residuos.
- d- Deberá rotular y etiquetar los residuos de acuerdo a la norma vigente antes de ser entregados a la empresa especializada, Artículo 2.8.10.6 del Decreto 780 de 6 de Mayo del 2016.
- e- Deberá enviar copia de los recibos de recolección de los últimos seis (6) meses donde certifique el tipo de residuo y la cantidad generada y las actas de

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 00000325 DE 2018

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA FUNDACION MEDICA CAMPBELL, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD – ATLÁNTICO”

- g- Deberá enviar de forma inmediata copia vigente del Certificado existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio. Solicitado mediante el Auto N° 512 del 27 de Abril del 2017, Notificado el 15 de Mayo de 2017.
- h- Deberá presentar de manera inmediata la caracterización Físico- Química y Microbiológica de sus aguas residuales producidas por la entidad, correspondientes al año 2017 antes de ser vertidas al sistema de Alcantarillado del Municipio de Soledad, donde se evalúen los siguientes Parámetros:
 - ✓ DBO5, DQO, Sólidos Suspendidos Totales, Sólidos Sedimentables, pH, Temperatura, NMP de Coliformes Fecales/100ml, NMP de Coliformes Totales/100ml, Caudal, Grasas y Aceites, Fenoles, Formaldehido Sustancias Activas de Azul de Metileno, Ortosfosfatos, Fósforo Total, Nitratos, Nitritos Nitrógeno Amoniacal, Nitrógeno Total, Cianuro Total, Cromo, Mercurio, Plata, Plomo y Acidez Total F. Estos parámetros están contemplados en el Artículo 14; (*Actividades en Atención a la Salud Humanan - Atención Medica con y sin Internación*) Artículo 14 de la Resolución 0631 del 17 de Marzo de 2015, en cumplimiento a la norma vigente.
 - ✓ Teniendo en cuenta que la entidad vierte sus aguas al Alcantarillado del Municipio de Soledad (Decreto 1076 del 26 de Mayo del 2015) se debe tomar una muestra compuesta de 4 alícuotas durante 4 horas consecutivas y por 3 días de muestreo, antes de que estos vertimientos entren al sistema de alcantarillado del municipio de Soledad.
 - ✓ La entidad encargada de la realización de la caracterización de los vertimientos líquidos deberá estar acreditada por el IDEAM, anexando el certificado de acreditación vigente y contar con la adecuada calibración y buen estado de sus equipos al momento de llevar a cabo el muestreo.
 - ✓ Los resultados arrojados en el muestreo deberán ser comparados con valores estipulados por la normatividad ambiental vigente, donde se fija los parámetros y los valores límites máximos permisibles que deberán cumplir los vertimientos puntuales de aguas residuales no domesticas-ARnD de actividades asociadas con servicios y otras actividades.(Decreto 0631 /2015 artículo 14).
 - ✓ Estos resultados deben ser presentados (en original) a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A para su respectiva evaluación.
 - ✓ Se deberá informar con treinta (30) días de antelación a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A de la fecha de realización de la caracterización de los vertimientos líquidos, con el fin de que sea asignada la presencia de un funcionario
- i- Deberá de solicitar el permiso de vertimientos líquidos a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico. C.R.A; teniendo en cuenta los requisitos establecidos en el Artículo 2.2.3.3.5.2. del Decreto 1076 del 2015, Decreto 50 del 6 de enero del 2018.

SEGUNDO: La Corporación Autónoma Regional del Atlántico, supervisara y/o verificara en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en el presente acto administrativo

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 00000325 DE 2018

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA FUNDACION MEDICA CAMPBELL, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD – ATLÁNTICO"

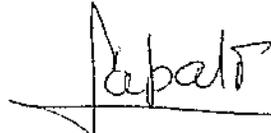
CUARTO: Notificar en debida forma el contenido del presente Acto Administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67,68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO: Contra el presente Acto Administrativo procede el Recurso de Reposición, el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito, ante la Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación, dentro de los Diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en la ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla a los

23 MAR. 2018

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



**LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA DE GESTION AMBIENTAL**

*Exp: 2026-437
Elaborado por: Nini Consuegra. Abogada
Vobo: Amira Mejia Barandica.*